

11. - Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 11.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

12. - Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 12.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 7.º - *Tarifas.* - Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa 1.ª: *Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.*

	Pesetas
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año	25
2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año	200
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año	25
4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año	2
5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año	5
6. Postes colocados en la vía pública, por unidad, al año	150

Tarifa 2.ª: *Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.*

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos. Por cada metro cuadrado o fracción, al año	100
2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año	100
3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año	100

Tarifa 3.ª: *Ocupación de la vía pública con mercancías.*

- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que

hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción

100

- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción

25

Tarifa 4.ª: *Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.*

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes

1.000

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo

10

Tarifa 5.ª: *Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.*

- Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo

20

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

15. - Precio público por tránsito de ganado.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 15.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 3.º - *Cuantía.* - La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas
- Por cada cabeza de ganado vacuno, al año ..	50
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año	10
- Por cada cabeza de ganado equino, al año ...	100
- Por cada cabeza de ganado asnal, al año	35
- Por cada medio de arrastre y labor A., al año	500
- Por cada chapa de registro de perros, al año	35

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.**

Artículo 1.º - Ver anexo número 1.

Artículo 2.º

1. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100.

2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 3.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 8.º - *Tipo impositivo.* - El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2 por 100.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

4. - Ordenanza general de contribuciones especiales.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 4.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

6. - Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 6.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas por vivienda o local.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

	<u>Pesetas</u>
- Tarifa 1. - Uso doméstico:	
Hasta 4 metros cúbicos	160
Exceso, cada metro cúbico	40
- Tarifa 2. - Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:	
Hasta 4 metros cúbicos	160
Exceso, cada metro cúbico	40
- Tarifa 3. - Uso en explotaciones ganaderas:	
Hasta 4 metros cúbicos	160
Exceso, cada metro cúbico	40

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

7. - Tasa por alcantarillado.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 7.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 8.º - *Cuota tributaria.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Pesetas</u>
A) Viviendas:	
Por alcantarillado, cada metro cúbico	10
B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Por alcantarillado, cada metro cúbico	10

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

9. - Tasa por recogida de basuras.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 9.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.º - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Pesetas</u>
a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar)	2.250
b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres	5.250
c) Restaurantes	5.250
d) Cafeterías, bares, tabernas	5.250
e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta	5.250
f) Industrias y almacenes	5.250

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

10. - Tasa por Cementerio Municipal.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 10.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 3.º - Cuota tributaria. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Artículo 4.º - Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

	<u>Pesetas</u>
a) Sepulturas sencillas	10.000

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

12. - Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 12.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 7.º - Tarifas. - Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa 1.ª: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

	<u>Pesetas</u>
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes	2.500
2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo	100

Tarifa 2.ª: Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

- Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo	10
--	----

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

13. - Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 13.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 6.º - Tarifas. - Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Tarifa 1.ª - Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 250 pesetas.
- b) Tarifa 2.ª - Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año, 500 pesetas.
- c) Tarifa 3.ª - Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 50 pesetas.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

15. - Precio público por tránsito de ganado.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 15.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 3.º - *Cuantía*. - La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas
- Por cada cabeza de ganado lanar, al año	75

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

1. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 1.º - Ver anexo número 1.

Artículo 2.º

1. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 por 100.

2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 2.

TITULO II

Disposiciones especiales

Sin contenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Ver anexo número 2.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

3. - Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 3.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 8.º - *Tipo impositivo*. - El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2 por 100.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

4. - Ordenanza general de contribuciones especiales.

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 4.

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

5. - Tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 10. - *Tarifa*:

	Pesetas
Tarifa única	100

DISPOSICION FINAL

Igual a la disposición final de la Ordenanza anterior.

6. - Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza reguladora

TITULO I

Disposiciones generales

Ver anexo número 6.

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas*.

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red